CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial que data de 12 de septiembre hogaño allegado por la demandante a través del cual aporta declaración extrajudicial suscrita de manera conjunta por las partes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2014-00032-00.

AUTO No. 2112

Obra en el expediente digital en el archivo 02, memorial allegado por la demandante señora Ingrid Fernanda Domínguez Rubio, a través del cual aporta declaración extrajuicio, suscrita de manera conjunta con el demandado Diego Fernando Parra Zapata, mediante el cual manifiestan que a la fecha el ejecutado ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones fijadas por el despacho y con la cuta alimentaria fijada mes a mes, por ello solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y expedir certificación de paz y salvo del proceso.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 461, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Respecto a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas mediante autos 0141 de 14 de marzo de 2014 (archivo 01 folios 26 y 27 expediente digital) y 0190 de 27 de marzo de 2014 (archivo 01 folios 126 y127)

Por ultimo y respecto a la petición de que se expida paz y salvo, no se accederá a ello en atención a que con el auto de terminación y la remisión

de los oficios de levantamiento ante las entidades correspondientes, se entiende por finalizado el presente asunto.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora INGRID FERNANDA DOMINGUEZ RUBIO, en contra del señor DIEGO FERNANDO PARRA ZAPATA, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ordenadas mediante autos 0141 de 14 de marzo de 2014 (archivo 01 folios 26 y 27 expediente digital) y 0190 de 27 de marzo de 2014 (archivo 01 folios 126 y127).

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de expedición de paz y salvo, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #141 de 17/octubre/2023

EYCA